

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2024 00102 00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúense los hechos de la demanda indicando la forma cómo operó la recepción de la factura objeto de ejecución por parte de la sociedad demandada, allegando la respectiva documental, si es el caso.

2. Indique de qué manera operó la aceptación del título, si fue expresa o tácita, en el primer evento apórtese prueba de ello y adecúese los hechos de la demanda.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

*ca*

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9717f103d4cc5414fe5d3044179c4d4ce038e92eaba5d9b49ed94e2841fe4b03**

Documento generado en 04/04/2024 08:06:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**